

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
CODIGO: 194504089001
CORREO: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajuducial.gov.co

SENTENCIA

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 2020-00002-00
DEMANDANTE: JOHN CARLOS GONZALEZ FERNANDEZ
CAUSANTE: OMAIRA LUCIA GONZALEZ

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Viene el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **OMAIRA LUCIA GONZALEZ** al Despacho a fin de resolver sobre la aprobación del trabajo de Partición de los bienes la sucesión de la causante, presentado por la Doctora **GISSELL YULIANA SAMBONI RAMIREZ**, partidora designada dentro del presente proceso, para proferir la sentencia correspondiente.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto N°270 del 09 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca, dispuso declarar abierto el proceso de sucesión intestada de la causante **OMAIRA LUCIA GONZALEZ**. Deferida el 18 de febrero de 2017, fecha en que se presentó su fallecimiento y **RECONOCE** personería a la Dra. **GISSELL YULIANA SAMBONI RAMIREZ**, abogada titulada en ejercicio, como mandataria judicial de la parte demandante.

Posteriormente, y una vez presentada la diligencia de inventarios y avalúos por la apoderada judicial de la parte interesada el día 21 de abril de 2021, se corrió traslado a las partes sin que los inventarios y avalúos fueran objetados, por lo cual el Juzgado en el mismo auto procedió a la aprobación en todas y cada una de sus partes del inventario y avalúos aportado por la Dra. **GISSELL YULIANA SAMBONI RAMIREZ**, en calidad de apoderada de la parte demandante.

Por medio de auto del 21 de abril 2021 el juzgado **DISPONE** decretar la partición de los bienes pertenecientes a la sucesión de la causante **OMAIRA LUCIA GONZALEZ**, además **DESIGNA** a la señora **GISSELL YULIANA SAMBONI RAMIREZ** como partidora, se le concede a la partidora un término de 10 días hábiles para presentar el trabajo encomendado.

Posteriormente el día 26 de abril de 2021 la Dra. **GISELL YULIANA SAMBONI RAMIREZ**, presenta el trabajo de partición y mediante auto del 07 de mayo de 2021 se corre traslado a todos los interesados por el término de 05 días del trabajo de partición.

Vencido el termino no se presenta objeción alguna al trabajo de partición presentado por la señora **GISELL YULIANA SAMBONI RAMIREZ**, en calidad de partidora dentro del proceso de la referencia.-

Mediante oficio radicado el día 28 de julio de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informó al juzgado que la causante **OMAIRA LUCIA GONZALEZ** no posee obligaciones tributarias pendientes con dicha dependencia.

III. CONSIDERACIONES

Respecto del Trabajo de Partición, el Art. 509 del C.G.P, en su Núm. 1º expresa:

“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento”.

El mismo artículo en su Núm. 2º expresa:

“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”

Por su parte, el Inc. 5º del artículo referido expresa:

“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”

En el presente caso el profesional designado presentó el trabajo de partición respectivo, del cual se corrió traslado a los interesados, sin que durante dicho término se presentaran objeciones.

Como quiera que las reglas del trabajo de partición deben acomodarse a los lineamientos del Art. 508 del C.G.P, y requisito indispensable para su elaboración lo constituye la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que conforman tanto el activo como el pasivo de la masa

hereditaria; precisamente en esta diligencia y con fundamento en la posterior relación de valores asignados -independientemente y a favor de los interesados- se elaboró dicho trabajo partitivo haciendo la adjudicación, dadas las partidas allí relacionadas y las conclusiones observadas con ocasión del mismo. Es por lo que entendemos que en la formulación de dicho trabajo se tuvieron en cuenta las reglas normativas en que este se encuentra precisado, se partió de bases determinadas y cuantificadas y en esos mismos términos se rindió el trabajo de partición, teniendo en cuenta hipótesis o hechos probados soportado de la siguiente manera:

“ **PARTIDA UNICA:** Conformada por la casa de habitación y el terreno donde se encuentra construida, ubicada en la calle 7a de la población de Mercaderes, municipio de Mercaderes, departamento del Cauca, registrada el día 13 de octubre de 1985 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, bajo matrícula inmobiliaria número 128-7095 y alinderada de la siguiente manera: “Por el frente o costado Norte, con la calle 7ª, Occidente, con la parte que vendió a Edilberto Martínez, hoy de Graciela Cifuentes, Oriente, Antonio Zarpás, antes de Luis Alfonso Rodríguez, Sur, el área de población”.

La casa de habitación y el terreno de acuerdo con el avalúo comercial fue avaluado en **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$82'500.000)**, representados en doce millones de acciones de a un peso cada una, las cuales son asignadas y adjudicadas al señor **JOHN CARLOS GONZÁLEZ**, quien actúa en el proceso en calidad de heredero en representación de su señor PADRE **CARLOS OLMEDO GONZÁLEZ (Q.E.P.D)**, de los derechos herenciales de la causante **OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ**. El inmueble objeto de ésta sucesión lo adquirió la extinta por medio de la escritura pública número 194 del 13-10-1985.

No existen pasivos dentro del proceso referido, por lo tanto, la **PARTIDA ÚNICA** y **PARTICIÓN** quedará así:

VALOR DEL INMUEBLE: _____	\$ 82'500.000
VALOR DEL PASIVO: _____	\$ 0
TOTAL ACTIVO: _____	\$ 82'500.000

El inmueble objeto de ésta sucesión lo adquirió la causante **OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ** por medio de la escritura pública número 194 del 13-10-1985, corrida en la Notaría Única de Mercaderes (Cauca), debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, bajo folio de matrícula inmobiliaria número 128-7095.

Los linderos son así: “Por el frente o costado Norte, con la calle 7ª, Occidente, con la parte que vendió a Edilberto Martínez, hoy de Graciela Cifuentes, Oriente, Antonio Zarpás, antes de Luis Alfonso Rodríguez, Sur, el área de población”

HIJUELA ÚNICA:

Se adjudica al señor **JOHN CARLOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10'593.287 expedida en Mercaderes (Cauca), casa de habitación y el terreno donde se encuentra construida, ubicada en la calle 7a de la población de Mercaderes, municipio de Mercaderes, departamento del Cauca, registrada el día 13 de octubre de 1985 en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, bajo matrícula inmobiliaria número 128-7095 y alinderada de la siguiente manera: “Por el frente o costado Norte, con la calle 7ª, Occidente, con la parte que vendió a Edilberto

*Martínez, hoy de Graciela Cifuentes, Oriente, Antonio Zarpás, antes de Luis Alfonso Rodríguez, Sur, el área de población". El inmueble objeto de ésta sucesión lo adquirió la causante **OMAIRA LUCIA GONZÁLEZ** por medio de la escritura pública número 194 del 13-10-1985, corrida en la Notaría Única de Mercaderes (Cauca), debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía, bajo folio de matrícula inmobiliaria número 128-7095. Este único bien fue avaluado en 82'500.000. Pasivos no existen en la sucesión, por lo tanto, se debe asignar la casa de habitación y el terreno antes descrito en su totalidad."*

Revisado el trabajo de partición se observa que la partición se ha elaborado con los bienes inventariados, adjudicando en calidad de subrogataria en este proceso sucesional y como partidor en este proceso, con base y fundamento en el artículo 509 del C.G.P.-

Es preciso señalar que sobre el juez recae el deber de orientar la actividad procesal y de hacer concreto los derechos subjetivos y fundamentales de las personas, pues esa es la finalidad del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el **TRABAJO DE PARTICION** de los bienes correspondiente a la liquidación de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **OMAIRA LUCIA GONZALEZ**, por estar conforme a derecho, a favor del señor **JOHN CARLOS GONZALEZ FERNANDEZ** en su calidad de hijo del señor **CARLOS OLMEDO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)** y **NIETO** de la causante por lo tanto único heredero de los derechos herenciales de la causante **OMAIRA LUCIA GONZALEZ.-**

SEGUNDO: LEVÁNTESE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado y que se encuentren vigentes al interior de este proceso. Líbrense los oficios correspondientes, en la debida oportunidad.

TERCERO: ORDENAR la inscripción tanto de la presente providencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo Cauca, previniendo a la parte interesada para que una vez realizado lo anterior se allegue al despacho el certificado de tradición con la nota registral.

En el presente caso, tanto la partición, como la sentencia deberá inscribirse en el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 128 – 7095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía el Bordo (Cauca), Líbrense los oficios a quien corresponda en tal sentido, copia de lo cual se agregará al expediente.

Para efecto de lo ordenado se expedirán copias auténticas tanto de la partición de bienes realizada como de esta sentencia.

CUARTO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, el causante y los asignatarios reconocidos, según los documentos que obran en la foliatura se individualizan y se identifican, así:

01. **OMAIRA LUCIA GONZALEZ C.C. 25.481.401** Causante.
02. **CARLOS OLMEDO GONZALEZ (Q.E.P.D.)**, quien obra en su calidad de único heredero e hijo de la causante.
03. **JOHN CARLOS GONZALEZ FERNANDEZ C.C. 10.593.287** obrando como hijo del señor **CARLOS OLMEDO GONZÁLEZ** fallecido y único heredero y por tanto nieto y heredero de la causante **OMAIRA LUCIA GONZALEZ**.

QUINTO: ENTREGAR a los interesados **COPIA ÍNTEGRA** del expediente para que procedan a su **PROTOCOLIZACION**, en la Notaría Pública de la ciudad.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de su radicación, con las constancias pertinentes, **ARCHÍVESE** el expediente.

-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO FUENTES RIOS
Juez

EL PRESENTE SENTENCIA SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 21 DE MAYO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 035) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 295 DEL C.G.P.